



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C,

Expediente:	11001333502220190011300
Demandante:	CAMILO ANDRÉS ROJAS CASTRO
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 22 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se examina que la presente demanda tiene como fin que se inaplique por inconstitucional las expresiones: “(...) y *constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud*” del artículo primero del Decreto No 0383 de 2013, así como que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, de la Resolución No. 4820 de 27 de junio del 2018, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial devengada en virtud del Decreto 0383 de 2013.

A la postre también, que en Auto de 10 de julio del 2019 visible a folio 34 del expediente, el Juez 22 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá admitió la demanda y en su numeral 9°, ordenó retirar los traslados que deberá radicar en la entidad demandada, se requiere que se dé cumplimiento perentorio inmediato a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR cumplimiento perentorio inmediato a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cumplase

MICHAEL OYUELA VARGAS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy
23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, a las 8:00 a.m.



SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.

20 SEP 2019

Expediente:	11001-3335-022-2016-00536-00
Demandante:	CAROLINA HERRERA RODRIGUEZ
Demandado:	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Fiscalía General de la Nación.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 22 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

No se observa que la presente demanda tenga como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, como quiera que es un acto administrativo definitivo, toda vez que es el que niega el reconocimiento demandado en el presente medio de control.

En tal sentido, la demanda que nos ocupa no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Corregir y/o aclarar la demanda en su acápite de "declaraciones y condenas" en la pretensión 2ta, ya que la resolución mencionada no es la correspondiente según lo indicado en el folio 3.
- Ahora bien, el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A, indica que las pretensiones deben señalarse con precisión y claridad, igualmente que las varias pretensiones se formularán por separado.

Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

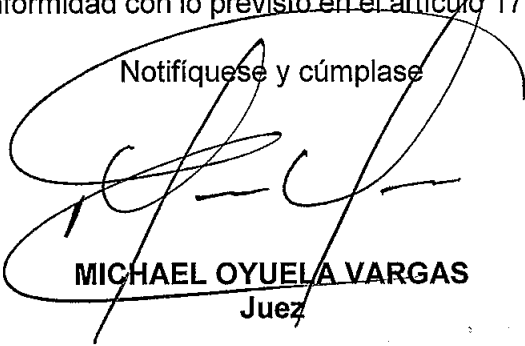
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **CAROLINA HERRERA RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C.52.785.230, contra de la **NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

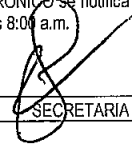

MICHAEL OYUELA VARGAS

Juez

MOV/PG

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy
23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 2 0 SEP 2019

Expediente:	11001-3335-022-2018-00494-00
Demandante:	NOHORA PRIETO LUENGAS
Demandado:	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Fiscalía General de la Nación.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 22 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se observa que la presente demanda tiene como fin que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, respecto de la Resolución No. 4797ndel 23 de mayo de 2016. Cabe destacar que revisados los anexos, se evidencia que contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación, de la cual la entidad demandada se pronunció de fondo.

En tal sentido, la demanda que nos ocupa no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

- Corregir y/o aclarar la demanda en su acápite de “declaraciones y condenas” en la pretensión 3ta, debido a que se alega la configuración del ACTO FICTO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO. Por tanto se observa en el expediente que no obra prueba alguna que así lo corrobore; contrario a ello se advierte dentro del instructivo acto que pone fin a la actuación administrativa –Resolución -5114 del 14 de junio de 2016.
- Ahora bien, el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A, indica que las pretensiones deben señalarse con precisión y claridad, igualmente que las varias pretensiones se formularán por separado.

Así las cosas se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 170 C.P.A.C.A, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por el (la) señor(a) **NOHORA PRIETO LUENGAS** identificado(a) con C.C.20.940.809, contra de la **NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA**.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

MICHAEL OYUELA VARGAS

Juez

MOV/PG

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy
23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA